



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta y tres (9:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2018-00249-00** instaurada por **EVER QUIJANO CAPERA y OTROS** en contra de la **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

EVER QUIJANO CAPERA Y OTROS

c.c. 5.889.277

Apoderado: NICOL FERNANDA GUTIÉRREZ LARA

C. C: 1.026.570.100

T. P: 311.985 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 19 N° 4-25, oficina 406, Bogotá D.C.

Teléfono: 310 7635250

Correo electrónico: raulmol28@hotmail.com

2. Parte Demandada

Fiscalía General de la Nación

Apoderada: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ

C. C No. 65729592

T. P No 58460 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07, tercer piso, antiguas instalaciones del DAS, Ibagué.

Teléfono: 3002081565

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y
gloria.villegas@fiscalia.gov.co

Rama Judicial

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C No. N° 93.237.376

T. P No. 183.844 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia

Teléfono: 3108959482

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y
jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Reconózcase personería jurídica a la doctora NICOL FERNANDA GUTIÉRREZ LARA como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder allegado con anterioridad a ésta audiencia y que fue puesto de presente en pantalla.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder obrante en el expediente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la Rama Judicial al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, en los términos del poder remitido hace unos instantes y que fue exhibido en la audiencia.

El apoderado de la Rama Judicial solicita permiso para retirarse pues está asistiendo a una audiencia en el Juzgado 1 Administrativo del Circuito de Ibagué, por lo que la titular del Despacho le autoriza retirarse de la presente audiencia y así mismo le informa que si puede conectarse con posterioridad está autorizado para hacerlo.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 28 de noviembre de 2019, allegaron las siguientes documentales:

2.1 Parte Demandante

- Expediente Penal radicado 73168-60-00-451-2009-00182-00 NI 10529, Delito Rebelión, indiciados Ever Quijano Capera y otros, allegado con oficio Penal 00454 del 27 de enero de 2020. Expediente Digital, carpetaCuaderno2PbasParteDte

Se incorpora la prueba documental y se corre traslado a los aquí presente para que manifiesten si tienen algo que comentar al respecto:

Demandante: Sin observaciones
Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

2.2 Prueba pendiente por practicar

2.2.1 Pruebas Parte Demandante

2.2.1.1 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

HERMES SALAZAR PEÑA
BONIFACIO ESPINOSA BARRIOS

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El Señor **HERMES SALAZAR PEÑA** identificado con C.C No. 5.886.124, de 56 años de edad, domiciliado en vereda Pando El Líbano jurisdicción de la María, estudió hasta cuarto de primaria de profesión u ocupación agricultor, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de los demandantes, posteriormente, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación. Minuto 07:45 al 22:45.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el Señor **BONIFACIO ESPINOSA BARRIOS** tiene problemas de conexión, por lo que conforme al art- 218 del CGP el Despacho no recepcionará el testimonio, además por no ser necesario para probar los perjuicios reclamados.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo

en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 17 de febrero de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Demandante: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Demandante: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 10:00 a.m. del día 16 de febrero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA

Apoderado Parte actora

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado Rama Judicial

GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación

HERMES SALAZAR PEÑA
Declarante